



19

RESOLUCIÓN No. 377 - DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente, podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación, ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales...“exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer el garante”...

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales...“adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”...

Que en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se señala que... “En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado”...

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la administración departamental tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, en desarrollo de esta facultad legal... “podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”...

**“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”**

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. 377 - DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, aplicando el procedimiento establecido en el mismo artículo.

Que en los Convenios de Cooperación suscritos entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y entidades privadas, en los cuales se haya pactado la Cláusula sobre Multas e Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria) de conformidad con lo fijado en la Ley, se debe delegar en el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica la dirección y orientación del proceso sancionatorio, dentro de los alcances establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, la dirección y orientación del proceso sancionatorio, dentro de los alcances establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en aquellos Contratos o Convenios de Cooperación suscritos con Entidades privadas en los que se haya pactado la cláusula de Multas y de Incumplimiento (clausula Penal Pecuniaria).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El delegatario rendirá un informe al Gobernador del Departamento de Arauca de la Gestión delegada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente procedimiento será incluido en el Manual de Contratación de la Entidad MN – BS – 02 Versión 6, a través del líder de proceso.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Arauca, a los **21 FEB 2018**  
  
**RICARDO ALVARADO BESTENE** (20 321/18)  
Gobernador de Arauca

Revisó:   
**NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ**  
Asesora del Despacho  
Proyecto:  
  
**Milena Vivas Parada**  
Profesional Especializado  
  
**Massiel Vivas Mejía**  
Abogada Externa

**“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”**

R